



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION
Nº AD022C-0000465, DE 24 DE ABRIL DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3491

SANTIAGO, 23 MAY 2014



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de abril de 2014, se ha recibido en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio de su Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, la solicitud SIAC Nº 460121514, de don Claudio Leiva Valenzuela, presentada en los siguientes términos:

"Nuestra consulta es la siguiente: Necesitamos material para actualizar todas las concesiones marítimas entregadas desde el año 1978 a la fecha, para la industria salmonidea. Muchas Gracias y esperamos su respuesta".

2. Que, al respecto y por ser materia de competencia de esta Secretaría de Estado, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la derivó con fecha 17 de abril de 2014 a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, siendo recibida el día 24 de abril de 2014 bajo el folio AD022C-0000465.

3. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, que dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".*

4. Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.

5. Que, según lo establecido por el artículo 3 Incisos 3 y 4, del D.F.L. Nº 340 Sobre Concesiones Marítimas de 1960, del Ministerio de Hacienda; D.S. Nº 2 Reglamento Sobre Concesiones Marítimas de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

6. Que, su requerimiento se enmarca dentro de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 Nº 1 de la Ley Nº 20.285.

7. Que, de acuerdo al artículo 21 Nº 1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. A su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 Nº 1, literal c) párrafo tercero establece que *"se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales".*

8. Que, su solicitud conlleva la búsqueda de un elevado número de archivos, lo que requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del cumplimiento regular de sus labores habituales, de conformidad con lo señalado en el artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285 y de lo señalado en el artículo 7, N° 1, letra c) del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

9. Que, según lo informado por el Depto. de Asuntos Marítimos, dependiente de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Memorándum N° 111 de 13 de marzo de 2014, que si bien tiene entre sus funciones el proponer los actos administrativos relativos a concesiones marítimas, no cuenta actualmente con la información de todo el periodo solicitado.

10. Que, se hace presente que el Departamento cuenta en su Archivo Institucional con los actos administrativos de otorgamiento de concesiones desde el año 2005 en adelante, en consecuencia, no cuenta con la información solicitada respecto de los otorgamientos correspondientes a los años anteriores.

11. Que, por otra parte, la recopilación de documentos, la sistematización y generalidad de los términos en los cuales fueron solicitados los datos requeridos correspondientes al periodo 2005-2014, implicaría destinar especialmente a nuestro personal a realizar esta labor por un tiempo no despreciable. Lo anterior, sumado a la alta carga de trabajo que afecta a esta área, impediría el desarrollo de las funciones principales del Departamento y en consecuencia, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y en consecuencia requeriría destinar a los funcionarios a utilizar un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, un alejamiento y distracción de sus funciones habituales, todo lo cual va en desmedro del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva encomendada por la Ley N° 20.285 y de las demás funciones de esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

12. Que, de las disposiciones transcritas, cabe entender que en este supuesto se produce un impacto negativo en tales labores, interfiriendo en las funciones que el ordenamiento jurídico encarga a esta repartición de Estado.

13. Que, sin perjuicio de lo antes indicado, cabe destacar que el solicitante puede acceder a información general relativa a las concesiones marítimas, a través del portal www.concesionesmaritimas.cl, sitio que, contiene información, y que puede servir de base para su recopilación.

14. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1.- DENIÉGUESE a don Claudio Leiva Valenzuela, la entrega de la información solicitada en los términos descritos en el considerando N° 1, en virtud de lo razonado en los considerandos N° 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 teniendo presente lo señalado en el considerando N° 13 de la presente resolución.

2.- NOTIFÍQUESE al solicitante por correo electrónico a la siguiente dirección: [redacted] haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3.- En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- INCORPÓRASE el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

5.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. MIGUEL ANGEL SCHUDA GODOY, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS (S), lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.

DISTRIBUCION:

1. Sr. Claudio Leiva Valenzuela 
Correo electrónico: _____
2. DIV. JDCA. Depto. Jurídico Adm y T
3. ARCHIVO
DRD/JSR



